

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se acepta del Servicio Geológico Mexicano el desistimiento de sus derechos a la exploración de la asignación que se indica, se cancela ésta y se declara la libertad del terreno correspondiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7 fracción VI, 16 fracción I, 26 fracción IV, y 42 fracción II de la Ley Minera; 49 del Reglamento de la Ley Minera; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que por título de asignación minera número 125 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2006, se otorgó al Servicio Geológico Mexicano los derechos a la exploración en el lote denominado MAPIMI FRACC. V-2 con superficie de 10 hectáreas, ubicado en el municipio de Mapimí, Durango;

Que el Servicio Geológico Mexicano, solicitó mediante oficio DG/240/06 de 8 de agosto de 2006, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, se le tenga por desistido de sus derechos del lote mencionado en el párrafo que antecede, a fin de que los particulares continúen los trabajos mineros en la totalidad de dicho terreno, y

Que esta Secretaría estimó procedente aceptar el desistimiento de los citados derechos del Servicio Geológico Mexicano, a fin de que se publique la declaratoria de libertad de terreno del lote de referencia, en los términos previstos por la Ley Minera y su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA DEL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO EL DESISTIMIENTO DE SUS DERECHOS A LA EXPLORACION DE LA ASIGNACION QUE SE INDICA, SE CANCELA ESTA Y SE DECLARA LA LIBERTAD DEL TERRENO CORRESPONDIENTE

ARTICULO 1.- Se acepta del Servicio Geológico Mexicano el desistimiento de sus derechos a la exploración en el lote denominado Mapimí Fracc. V-2, cuyos datos de localización a continuación se indican, por lo que se cancela la asignación respectiva:

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 125

NOMBRE DEL LOTE: MAPIMI FRACC. V-2

MUNICIPIO Y ESTADO: MAPIMI, DURANGO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en: LA LOMA SE DE CERROS EL AGUAJE.

COORDENADAS U.T.M.: 2,861,119.8470 mN 623,351.0640 mE

PERIMETRO

<u>Línea Auxiliar</u>	<u>Rbo</u>	<u>Gra</u>	<u>Min</u>	<u>Seg</u>	<u>Mts.</u>
DEL PP AL PUNTO 1	W	0°	0'	0"	400.000

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

<u>LADOS</u>	<u>Rbo</u>	<u>Gra</u>	<u>Min</u>	<u>Seg</u>	<u>Mts.</u>
1-2	S	0°	0'	0"	1,000.000
2-3	W	0°	0'	0"	100.000
3-4	N	0°	0'	0"	1,000.000
4-1	E	0°	0'	0"	100.000

SUPERFICIE: 10 Has.

ARTICULO 2.- Para efectos de interpretación del presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones:

Línea Auxiliar.- Liga topográfica que enlaza al punto de partida con el punto número 1 del perímetro del lote y que será perpendicular preferentemente a cualquiera de los lados Norte-Sur o Este-Oeste de dicho perímetro, en los términos del artículo 12 de la Ley Minera.

P.P.- Punto de partida de un lote. Son las coordenadas UTM de un punto fijo en el terreno, real e identificable a través de una mojonera o señal, ligado con el perímetro del lote o ubicado sobre él.

Coordenadas U.T.M.- Los valores que determinan la posición de un punto en la proyección Universal Transversa de Mercator.

1.- El inicio del perímetro del lote.

N.- Norte

S.- Sur

E.- Este

W.- Oeste

ARTICULO 3.- Esta Secretaría declara la libertad del terreno que amparaba la asignación mencionada en el artículo 1 del presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 1 y 16 fracción I de la Ley Minera y 6o., fracción III de su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos legales al día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, el terreno que se menciona en el artículo 1 de este Acuerdo, será libre una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando la publicación de la declaratoria de libertad del terreno mencionado surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- La unidad administrativa ante la cual los interesados podrán solicitar información adicional respecto al lote que se cita en el presente Acuerdo, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, es la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo señalado por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que fija la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

México, D.F., a 15 de marzo de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-ES-002-NORMEX-2007, Energía Solar-Definiciones y terminología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-ES-002-NORMEX-2007, ENERGIA SOLAR-DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y

habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicha asociación, ubicada en Circuito Geógrafos número 20, Ciudad Satélite Oriente, Naucalpan de Juárez, código postal 53101, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-ES-002-NORMEX-2007	ENERGIA SOLAR-DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los vocablos, simbología y la definición de los conceptos más usados en el campo de la investigación y el desarrollo de la tecnología para el mejor uso de la radiación solar como fuente alternativa de la energía.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a las normas internacionales ISO 31-6:1992 e ISO-9488-1999.	

México, D.F., a 12 de abril de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.